



C60/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA FUNDACIÓN ICAMCyL.

Mediante escrito de 1 de abril de 2020, el Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación ICAMCyL. Acompaña al texto la Memoria de Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de los mismos y determinando otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurran razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad



referéndum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado identifica las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas, tiene por objeto el establecimiento de un marco adecuado que agilice los futuros proyectos de colaboración entre la Fundación ICAMCyL, Centro Internacional de Materiales Avanzados y Materias Primas de Castilla y León, y la Universidad de Oviedo, concreta las actuaciones inicialmente previstas, que son las siguientes: Promover investigaciones conjuntas; Fomentar la colaboración entre ambas instituciones para la realización de Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster y Tesis Doctorales de los alumnos de la Universidad de Oviedo; Optimizar los recursos materiales y humanos tanto de la Universidad de Oviedo como de la Fundación ICAMCyL; Participar y promover congresos, conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones y otras actividades en los ámbitos y áreas de conocimiento en los que exista convergencia de intereses entre ambas entidades. Precisa los compromisos de las partes y las actuaciones previstas para el cumplimiento de dicho objetivo.

Dispone que los responsables de la ejecución y seguimiento del convenio serán el Rector de la Universidad de Oviedo y el Director General de la Fundación ICAMCyL o la personas en quienes deleguen y tendrán como funciones la de programación, potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo, así como elevar informes y propuestas a los órganos de decisión que correspondan, también se encargarán de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Establece una vigencia de cuatro años desde su firma, contemplando la posibilidad de prórroga por otros cuatro años, que deberá ser acordada de forma unánime por las partes en cualquier momento antes de la finalización del periodo de vigencia inicial.

Contempla como otras posibles causas de resolución del convenio, las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretando alguna de ellas, como el incumplimiento por alguna de las partes de sus obligaciones en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte y la denuncia de cualquiera de las partes, que requerirá un preaviso a la otra parte con una antelación de seis meses.



Contempla, para el supuesto de resolución anticipada, que, si existen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de los responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

Especifica el carácter administrativo del convenio y el sometimiento a la Jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de aquellas cuestiones litigiosas que no hubieran podido ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

En el texto del Convenio se menciona que se firma “*ad referéndum*” pendiente de su ratificación por el Consejo de Gobierno o el Consejo Social para surtir plenos efectos.

Conclusión

El Convenio Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación ICAMCyL se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio firmado “*ad referéndum*”.

En Oviedo, a 13 de abril de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Eva María Cordero González

Fdo.: Rita Nespral Fernández